

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01062 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. y los documentos aportados al proceso reúnen los requisitos de que trata el art. 422 del C. G. del P., así como los contemplados en el art. 48 del Ley 675 de 2001, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL EL PRADO- PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **JOHN JAIRO SÁNCHEZ GAVIRIA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$62.091,00 m/cte. por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2022.
 2. Por la suma de \$630.600,00 m/cte. por concepto de dos (2) cuotas de administración correspondientes a los meses de junio y julio de 2022, cada una a razón de \$315.300,00 m/cte.
 3. Por la suma de \$29.700,00 m/cte. por concepto del retroactivo correspondiente al mes de abril de 2022.
 4. Por la suma de \$715.659,00 m/cte. por concepto de dos (2) sanciones por inasistencia a asambleas correspondientes a los meses de junio de 2021 y junio de 2022, cada una por los valores indicados en la pretensión 3 de la demanda.
- Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del

C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería al abogado LUIS ÁNGEL ESPITIA BARROS, como apoderado del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

Estado electrónico del 15 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 629d2f6416f448cc7d27d99f116a801ba6731e6d930c7db42f5fbf17d2b417fd

Documento generado en 11/11/2022 02:52:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>